



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 816 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

19 - 09 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**BASE LEGAL:**

El Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I, Numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: *la creación y administración de impuestos de carácter municipal.*

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que *la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.*

La mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: *"Inciso a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas".*

La Ley N° 154 señala además en su Artículo 17: *"Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas".*

La Ley N° 154, en su Artículo 20, establece que: *"Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano."*

La Ley N° 2492 (Código Tributario), en su Capítulo II, Subsección V (Condonación) Artículo 58, establece que *"La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".*

Se cuenta con la Ley N° 532 del 05 de agosto de 2021, Ley Municipal de Creación de Impuestos que conforme a su artículo 1º tiene por objeto: *"El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos".*

La Ley Municipal N° 671 del 02 de febrero de 2023, de Condonación y Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, describe en su artículo 3° (Plazo). — *El Plazo de vigencia de la condonación y Regularización Voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a La Propiedad y Transferencia de Bienes Inmuebles, será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente ley.*

La Ley Municipal N° 671 del 02 de febrero de 2023, de Condonación y Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, que establece en su Disposición Final Segunda. — *"El Órgano Ejecutivo Municipal a solicitud expresa y fundamentada de los contribuyentes efectuando el análisis de morosidad y otros técnicos, podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la Presente Ley por un periodo similar mediante Ley Municipal".*

La Ley Municipal N° 767 del 05 de diciembre de 2023, Ley Municipal Ampliación de Plazo de Vigencia de la Ley Municipal N° 671 de Condonación y Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.

**Que**, el Decreto Municipal N° 02/2023 del 20 de marzo de 2023, que en su artículo Primero aprueba el "Reglamento de la Ley Municipal N° 671 de Condonación y Regularización de Deudas Tributarias Municipales", que forma parte íntegra el reglamento donde describe en su Disposición Final Primera: *"El periodo de registro de los contribuyentes, sujetos pasivos y/o terceros responsable interesados para beneficiarse con la Condonación y Regularización de Deudas Tributarias Municipales en cuanto a bienes inmuebles, se iniciará a partir del día siguiente hábil de la publicación del presente reglamento hasta la finalización del periodo según describe la Ley Municipal N° 671 en su artículo 3° de 180 días calendario, pudiendo ser ampliado de acuerdo a análisis y en sujeción a la disposición final segunda de la Ley Municipal N° 671".*

#### **LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta de ampliación de la vigencia de la Ley Municipal de Condonación y Regularización de Deudas Tributarias Municipales tiene como objetivo principal abordar de manera más eficaz las deudas tributarias impagas y mejorar la recaudación fiscal de la municipalidad.

Del análisis y justificación técnica descritos en el Informe Cite: DF/OUS/No. 062-2023 de fecha 03 de julio de 2024 de la Dirección Financiera del G.A.M.T., se tiene que la aplicación de la Ley Municipal N° 671/2023 ha permitido el saneamiento parcial del Padrón Municipal de Contribuyentes PMC teniéndose aún pendiente el registro de varios contribuyentes no empadronados; así también se informa que en el periodo 1996 al 2021 se tiene un promedio de morosidad del 18.10% de evasión por cada gestión, en contribuyentes se tiene un total de 5294 evasores en el periodo del 1996 y en la gestión 2021 se tiene 1416 evasores; estas cifras resultan altas en relación a la morosidad registrada en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales SIIM, lo cual involucra a interponer acciones mediante la aplicación de políticas tributarias para regularizar dichos aspectos.

De la misma forma, según el Informe Cite: DF/OUS/No. 062-2023 de fecha 03 de julio de 2024 de la Dirección Financiera del G.A.M.T., gracias a la implementación de la Ley Municipal N° 671/2023 la recaudación de recursos económicos con motivo de la condonación de adeudos tributarios municipales asciende a Bs. 2.389.441,90 (Dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno 90/100 Bolivianos)



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el cite *S. G. DESPACHO N° 1601, recibido con trámite CM. 1042 en fecha 08 de agosto de 2024*, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten la siguiente documentación: 1) Informe Cite: DF/OUS/No. 062-2023 de fecha 03 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Javier Baptista Yuca, Responsable de Tesorería y la Lic. Lucía Alvarado Ventura, Responsable de Recaudaciones y Fiscalización del G.A.M.T., informe técnico financiero propuesta modificación y ampliación de plazo de Ley Municipal de Condonación y Regularización de Deudas Tributarias Municipales; 2) Informe FFCH/AL/N° 298/2024 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T. referida a la modificación de la Ley Municipal de Condonaciones y Regularización de Adeudos Tributarios Municipales – Ley Municipal No. 671.

**Que**, esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 037/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 068/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024.

**Que**, de igual manera, esta documentación es revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su Informe-CDIAyF-GNC/N° 030/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 069/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.

**Que**, se cuenta con una primera ampliación del plazo establecido en el artículo 3° de la Ley Municipal N° 671 del 02 de febrero de 2023, a través de la Ley Municipal 767 de 05 de diciembre de 2023, por otros ciento ochenta (180) días adicionales.

**Que**, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema, se procede al tratamiento de la propuesta de ley municipal presentada por el ejecutivo municipal con relación a este tema y conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 816/2024**

**LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE MULTAS E INTERESES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES; Y MODIFICACIÓN DE LAS GESTIONES SUJETAS A CONDONACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY MUNICIPAL N° 671/2023**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene como objeto la ampliación del plazo de vigencia de la condonación y regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles; y, modificación de las gestiones sujetas a condonación establecidas en la Ley Municipal N° 671 de fecha 02 de febrero de 2023.

**Artículo 2º. (DE LA MODIFICACIÓN).** – Se modifica el artículo 4º de la Ley Municipal N° 671 del 02 de febrero de 2023, de Condonación y Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, quedando redactada de la siguiente manera:



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**"Artículo 4º. (GESTIONES SUJETAS A CONDONACIÓN).** – La presente Ley Municipal alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 1996 al 2021".

**Artículo 3º. (De la segunda ampliación).** - En el marco de la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 671 del 02 de febrero de 2023 se **AMPLÍA** por **segunda oportunidad**, el plazo establecido en su Artículo 3º de vigencia de la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales por ciento ochenta (180) días **adicionales**, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

**Artículo 4º.- (Difusión).** – El Ejecutivo Municipal mediante sus unidades competentes queda encargado de la difusión de la presente disposición municipal.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** – Se mantienen vigentes, firmes y subsistentes todos los artículos establecidos en la Ley Municipal N° 671 Ley Municipal de Condonación y Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y Reglamento respectivo, con excepción del artículo 3º y artículo 4º de la Ley Municipal N° 671 mismos que fueron modificados mediante la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**

Cristina Mamani Ventura  
**CONCEJAL**

Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**CONCEJAL**

Francisca Reynoso Isnado  
**CONCEJAL SECRETARIA**

Lic. Omar Lázaro Mamani Ortega  
**VICEPRESIDENTE**

Guillermo Nina Cala  
**PRESIDENTE**





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 816/2024**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: *diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.*

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

